



# CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE OBSTETRICES DEL PERÚ

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA  
PROFESIONAL

El Primer Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, preparó y aprobó el Código de Ética y Deontología en conformidad con lo señalado en el Art. 18 del Decreto Ley 21210 y del artículo 78 del Capítulo XIII del Estatuto respectivo.

Este primer código de Ética fue aprobado por Resolución N° 1 – COP.- CN del 17 de julio de 1979 que resuelve: Aprobar el Código de Ética y Deontología

del Colegio de Obstetrices del Perú que consta de 8 secciones y 103 artículos. El Código de Ética y Deontología se pone en vigencia para todos los profesionales a partir de su publicación.

#### PRIMER CONSEJO NACIONAL DEL COP 1978 – 1980

Sra. Obstetriz Consuelo Montoya del Solar, COP 0001 Decana  
Sra. Obstetriz Renée Kido Kobayashi, COP 0091 Vicedecana  
Sra. Obstetriz América Campos Garcés, COP 0009 Secretaria  
Sra. Obstetriz Susana Paredes Gonzales, COP 0021 Tesorera  
Sra. Obstetriz Julia Quevedo Salazar, COP 0080 Vocal  
Sra. Obstetriz Judith Ferradas de Mosquito, COP 0004 Vocal

#### MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL:

En la Resolución N° 11-97/COP – CN del 15 de Diciembre de 1997, en cumplimiento de lo dispuesto por la Primera Asamblea Nacional del Colegio de Obstetrices del Perú y las normas orgánicas vigentes, en coordinación con el Comité de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetrices del Perú, se cumplió debidamente con el estudio y revisión integral del Código Ética y Deontología; el mismo que por consenso y en uso de las facultades de que está investido el Consejo Nacional del Colegio de Obstetrices del Perú se resuelve modificar, siendo decana la Obstetriz Zaida Zagaceta Guevara.

# **CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE OBSTETRICES DEL PERÚ**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

El Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetrices del Perú, es el conjunto sistematizado de normas permanentes que orientan y encauzan el ejercicio de la profesión de Obstetricia dentro de los principios de carácter humanista y moral que garantizan el desempeño honesto y la conducta intachable de todos y cada uno de sus miembros.

La Obstetricia es una profesión de servicio de salud y quienes la desempeñan bien la obligación de comportarse dentro del marco moral y humano en su diario quehacer aplicando la ciencia, la técnica y la cultura al servicio de la comunidad.

La Obstetrix y el Obstetra como profesionales de alta responsabilidad en el campo de la Salud y Reproductiva humana, inmersos en los problemas sociales, individuales y colectivos de la familia prestarán su servicio con el debido respeto, calidez, discreción y sin discriminación de ninguna índole dentro del marco del secreto profesional.

La Obstetrix y el Obstetra, velarán con interés y respeto por la salud y la vida humana desde el momento de la concepción y aún bajo amenaza, mantendrán las normas éticas del Colegio de Obstetrices del Perú y respetarán las leyes y disposiciones vigentes en el país, absteniéndose de actividades o manifestaciones incompatibles con la dignidad profesional.

El conocimiento y cumplimiento de las normas que se han establecido en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetrices del Perú, es en consecuencia, requisito indispensable para la práctica de la profesión en el país.

## **TÍTULO I**

### **DEFINICIÓN DE LA CARRERA**

La Obstetricia es una carrera médica por Ley 23346 de nivel universitario. La Obstetrix y el Obstetra son ciudadanos que habiendo concluido sus estudios en una universidad del País o del extranjero de acuerdo al Art. 23 de la Ley Universitaria 23733, optan el título y previa colegiación; se encuentran legalmente aptos para prestar atención a la mujer, familia y comunidad. Desarrolla además funciones administrativas, asistenciales, Docentes y de Investigación en el Sector Público, en los organismos no Gubernamentales y en el ejercicio privado.

Las funciones más importante que desarrollan la Obstetrix y el Obstetra es el cuidado de la Salud Reproductiva de las personas y especialmente de la mujer en todo su ciclo vital, esto implica que actúan para la preservación de una buena salud sexual, cuyo fin es el desarrollo de la vida y de las relaciones interpersonales para que las personas sean capaces de tener una vida sexual segura, satisfactoria y responsable. Además considera importante las acciones de prevención del Cáncer Ginecológico, de las enfermedades de transmisión Sexual, y sobretodo la adecuada Atención de la Madre (durante el embarazo, parto y post-parto) cumpliendo funciones de prevención, recuperación y rehabilitación, y del Neonato los primeros cuidados.

## **TÍTULO II**

### **JURAMENTO**

Para los efectos de la juramentación como miembro del Colegio de Obstetrixes del Perú, se establece a partir de la fecha que todo profesional debe conocer el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetrixes del Perú y, prometer cumplir con lealtad los contenidos de la Ley y del Reglamento respectivo. La fecha de Juramentación la señalará el Consejo Nacional en ejercicio.

El Juramento formal es el siguiente:

Colega... (Nombre)... ante la Biblia y el Crucifijo ¿Juráis por Dios y por la Patria cumplir y respetar el Decreto Ley 21210, el Estatuto, el Reglamento y Código de Ética y Deontología Profesional?

“SÍ, JURO”

Si así lo hacéis, Dios, la Patria y el Colegio os premiarán, si no Dios, la Patria y el colegio os demandarán.

### **TÍTULO III**

#### **EJERCICIO PROFESIONAL**

Art.1º.- Además de las condiciones que establece la Ley para el ejercicio profesional de la Obstetrix y del Obstetra, el Decreto Ley 21210 en su Art. 2do. exige la colegiación y el juramento respectivo del profesional como requisito indispensable para desarrollar funciones de la especialidad en el campo preventivo, promocional, asistencial, administrativo, docente y de investigación en el sector Público o Privado y en todas aquellas actividades que comprenda el perfil profesional y no permitirá que se asignen funciones que no son inherentes a la profesión. El incumplimiento de éste artículo constituye acto ilegal y contra la ética del ejercicio profesional.

Art.2º.- El título universitario que el profesional debe presentar para su incorporación al Colegio de Obstetricas del Perú, otorgado por la Universidad Peruana o del extranjero de acuerdo a la Ley Universitaria 23733 (Art.23), y reconocida conforme a los dispositivos legales en vigencia. La presentación del Título y otros documentos en forma irregular incompleta o adulterada constituye grave falta contra la ética profesional, sin perjuicio de la investigación y sanciones penales que correspondan al ejercicio ilegal de la profesión de Obstetricia.

Art.3º.- Todo profesional que sea señalado como autor de un hecho contrario a la ética en cualquier tipo de actividad de carácter profesional, sea en el sector público, no público y en el ejercicio privado será sometido a investigación siguiendo los procedimientos establecidos en el Art. 18 de la Ley del Colegio de Obstetricas del Perú en el capítulo V, Art. 21.8 – 21.9 – 21.10 del Estatuto: tomando en consideración que las faltas y violaciones sancionadas por este Código se refieren al comportamiento ético y son independientes de aquellos, juzgados y sancionados de acuerdo a las Leyes Civiles y Penales por la autoridades peruanas correspondientes.

Art.4º.- El incumplimiento del Art. 21 inciso 21.8; 21.9; 21.10 del Estatuto del Colegio de Obstetricas del Perú, dará lugar a la defensa del colegiado cuando sea objeto de agravio injustificado individual o colectivo.

Art.5º.- Además del comportamiento ético dentro de la actividad profesional, es obligación de la Obstetrix y del Obstetra conducirse éticamente en igual forma en todos los actos de su vida, pues toda falta o delito sancionado de acuerdo a las leyes penales, constituyen un elemento de calificación profesional incluido como antecedente.

Art.6º.- Los organismos del Colegio de Obstetricas del Perú de acuerdo al artículo 5, inciso b) de la Ley 21210, no tramitarán acción por

hechos que se refieran exclusivamente a la vida privada de la Obstetrix y Obstetra, con excepción de aquellos que sean de interés público, que causen agravio a un colega o a la sociedad, y en consecuencia, lesiones al honor y al prestigio de la profesión.

Art.7º.- Toda Obstetrix y Obstetra determinarán el lugar de la República donde ejercerán su profesión, con excepción de aquellos casos en que la entidad empleadora les obligue a señalar el lugar de la prestación de sus servicios.

Art.8º.- Toda Obstetrix y Obstetra debe prestar servicios dentro del marco que define su perfil profesional cuyas acciones están orientadas al campo de la salud. Estas acciones de salud se orientan a lograr el completo estado de bienestar físico, mental y social de las personas tendientes a mantener el potencial humano como fuente de producción para mejorar el nivel de vida.

Art.9º.- La Obstetrix u Obstetra suscribirán en la Historia Clínica y otros documentos oficiales de la Institución donde trabajan, el tipo de atención que prestan ceñido a la verdad y utilizarán su criterio profesional con idoneidad, siendo indispensable colocar en ellos su firma, el número de colegiatura profesional y sello. De ninguna manera suscribirán aquello que no han ejecutado o que identifiquen como falso a la verdad.

La Historia Clínica Obstétrica, es un documento Médico Legal elaborado por la Obstetrix y el Obstetra bajo su responsabilidad, pudiendo servir para el manejo de un caso clínico y para el estudio de alto riesgo en cualquier momento. A fin de garantizar su adecuada confección, el Director de la Institución Asistencial en coordinación con el cuerpo Médico y el Jefe de Obstetrixes y Obstetras, deben ordenar el sistema de su elaboración referente a los procedimientos. En caso de requerirse Auditoría Médica, la Obstetrix y el Obstetra fundamentarán el aspecto que es de su competencia.

Art.10º.- La Obstetrix y Obstetra deberán tener conocimiento de los dispositivos legales de la Constitución del Estado, Ley General de Salud, Política de Salud, Programas Oficiales de atención de la salud y de todo aquello que se refiera al cuidado de la salud, entre los que se encuentran los siguientes:

- Según el Art. 1ro. del Capítulo 1 de la Constitución Política del Perú en lo referente a los “derechos fundamentales de la persona”.
- Art. 2do.- 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.
- Art. 7mo.- Del capítulo II, en lo referente a los derechos Sociales y Económicos “Todos tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y a la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”.
- Art. 25.2.- Referente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos “La maternidad y la infancia tiene derecho

a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de unión conyugal, tienen derecho a igual protección social”.

- Principio 4º de la Declaración de los derechos del Niño “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho de crecer y desarrollarse en buena salud, con éste fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, e incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.
- Según la Ley General de Salud en los siguientes artículos:  
Art. 22, 23, 24, 25 (encisos a, b, c, d, e, f, g) Art. 26, 27, 29, 32, 34, 35, 36.

Art. 11º.- La Obstetrix y el Obstetra deben desarrollar el ejercicio privado dentro de un Consultorio de acuerdo al Art.53 del Código Sanitario, que le permita ofertar servicios de alta calidad.

Art. 12º.- La Obstetrix y el Obstetra evaluarán en el campo de la prueba pericial aquello que concierne a la salud sexual y reproductiva de las personas, en caso de ser solicitado por la interesada(o) familia ó por el poder judicial en los lugares en donde no existía el profesional especializado.

Art. 13º.- Ninguna Obstetrix y Obstetra que presten servicio de la especialidad en una Institución Pública o Privada podrán persuadir o proponer al mismo usuario ser atendido en su consulta privada.

Art. 14º.- En el Sector Público o Privado, la Obstetrix y el Obstetra deberán brindar una atención integral que permita que las intenciones de la especialidad se desarrollen en un marco de eficiencia, caridad, calidez y honestidad, de acuerdo a los protocolos de atención oficial vigentes.

Art. 15º.- Deberán rehusar la atención de la persona que solicite su servicio para un acto que sea contrario a la moral, a la legislación vigente, o que pueda afectar la integridad física o mental de cualquier persona.

Art. 16º.- El Diagnóstico Clínico debe ser emitido en términos precisos, es contra la ética hacerlo desprovisto de base científica sea por la falta de conocimiento, espíritu de compasión o con fines de lucro y engaño. Es faltar a la ética emitir diagnósticos y pronósticos apresurados sin el estudio correspondiente.

Art. 17º.- Todo acto u omisión intencional que altere o amenace el estado de salud de las personas constituye delito.

Art. 18º.- La Obstetrix y el Obstetra por ser profesionales de las ciencias médicas (Ley 23346), tiene derecho a prescribir los fármacos de la especialidad que permitan una óptima resuperación de la salud según el Art. 26 de la Ley General de Salud 26842.

Art. 19º.- La Obstetriz y el Obstetra al prescribir medicamentos deben consignar obligatoriamente su Denominación Común Internacional (DCI), el nombre de marca si lo tuviere, la forma farmacéutica, posología, dosis y período de administración. Así mismo, están obligados a informar al paciente sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración puede ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro. En un recetario membretado con letra legible, firma, N°. De Colegiatura de la Obstetriz u Obstetra, su sello y fecha.

Art. 20º.- Es falta de ética de la Obstetriz y del Obstetra, lucrar con el comercio de medicamentos dentro de consultorio.

Art. 21º.- Se considera acto punible, toda prescripción, aplicación ó instrumentación que conduzca al aborto. Así mismo la prescripción de medicamentos que produzcan efectos secundarios y que dañen la salud de la madre y el feto.

Art. 22º.- La Obstetriz y el Obstetra prescriben los elementos de reposición de volumen sanguíneo.

Art. 23º.- La Obstetriz y el Obstetra ordenarán los análisis y exámenes de ayuda diagnóstica de carácter Obstétrico y otros para diagnosticar alguna morbilidad asociada.

#### **TÍTULO IV**

#### **CLINICA DE ATENCIÓN EN SALUD RESPRODUCTIVA Y PLANIFICACION FAMILIAR**

Art. 24º.- La Obstetriz y el Obstetra deben conocer la situación de salud reproductiva de la población en donde ejerzan la profesión.

Art. 25º.- Tendrán la responsabilidad de captar a la población gestante, determinar el riesgo obstétrico, realizar la consulta Obstétrica durante la gestación según normas establecidas y los casos de Alto Riesgo se derivarán al nivel correspondiente con la finalidad de prevenir la morbilidad, mortalidad materna y perinatal; lo contrario es faltar a la Ética Profesional.

Art. 26º.- La Obstetriz y el Obstetra coordinarán con lo diferentes niveles de atención para establecer la referencia y contra referencia de las gestantes, en especial las de Alto Riesgo en los lugares donde sea necesario, no hacerlo sería un acto de negligencia obstétrica.

Art. 27º.- La Obstetriz y el Obstetra deberán controlar el trabajo de parto utilizando el partograma el que permitirá detectar desviaciones del progreso del parto normal y resolviendo de acuerdo a los protocolos de

atención, así mismo atenderá el parto normal y participará activamente en el Alto Riesgo.

Art. 28º.- La Obstetrix y el Obstetra atenderán el parto en condiciones óptimas para obtener un niño sano y una madre en buenas condiciones, derivando aquellos que presenten un riesgo al nivel correspondiente.

Art. 29º.- La Obstetrix y e Obstetra respetarán la individualidad y creencia de la gestante, parturienta y puérpera, respetando sus derechos como persona, respetando sus derechos en cuanto a su raza, religión y política.

Art. 30º.- Tendrán la responsabilidad de la atención inmediata del neonato, determinaran el APGAR, examinará, al Recién Nacido según lo establecido, lo derivará, al especialista en caso de morbilidad o patología.

Art. 31º.- Tendrá la responsabilidad de la atención de la mujer en el puerperio inmediato, mediato y su seguimiento.

Art. 32º.- La Obstetrix y el Obstetra deberán realizar la Psicoprofilaxis a las gestantes para el parto sin temor; así mismo es ético promocionar la lactancia materna exclusiva.

#### Atención Ginecológica de menor complejidad y Planificación Familiar

Art. 33º.- La Obstetrix y el Obstetra emitirán el diagnóstico y tratamiento de las Enfermedades de Transmisión Sexual de acuerdo a los protocolos de atención vigentes del Ministerio de Salud, como medida preventiva para disminuir el riesgo de transmisión del Virus de Inmune Deficiencia Humana VIH. El incumplimiento de lo anunciado es un acto contra ética profesional.

Art. 34º.- La Obstetrix y el Obstetra realizarán la prevención del Cáncer Ginecológico, a través, de actividades educativas, de información y motivación en el establecimiento y en la comunidad.

Art. 35º.- Así mismo deben detectar precozmente el cáncer ginecológico, mediante la toma del PAPANICOLAOU y examen de mamas.

Art. 36º.- La Obstetrix y el Obstetra realizarán la consejería con la finalidad de estimular cambios en el comportamiento destinado a proteger a las personas de las ETS./VIH.

Art. 37º.- La Obstetrix y el Obstetra promoverán y garantizarán la plena libertad individual de las personas para decidir y elegir los diferentes métodos anticonceptivos, dirigidos de manera especial a la población desprotegida.

Art. 38º.- La Obstetrix y el Obstetra ofertarán métodos anticonceptivos para prevenir el riesgo reproductivo de las parejas.

Art. 39º.- La Obstetrix y el Obstetra formarán parte del equipo multidisciplinario para brindar atención integral al adolescente.

## **TÍTULO V**

### **HORARIO DE TRABAJO**

Art. 40º.- La Obstetrix y el Obstetra al servicio de una entidad pública o privada, tiene la obligación de cumplir las horas de trabajo establecidas (no utilizarán éstas horas para la atención privada u otros fines pecuniarios), dejando siempre un precedente de disciplina y cumplimiento.

Art. 41º.- La Obstetrix y el Obstetra que prestan servicios en el ejercicio privado, respetarán el compromiso del horario de atención con sus pacientes.

Art. 42º.- La Obstetrix y el Obstetra con funciones a dedicación exclusiva, no podrán realizar otra actividad remunerada. El incumplimiento de este artículo constituye grave falta a la Ética.

## **TÍTULO VI**

### **RELACION OBSTETRIZ Y OBSTETRA/PECIENTE Y SUS FAMILIARES**

La relación del profesional Obstetrix y Obstetra con su paciente debe darse con calidez, comprensión, cortesía, lealtad y respeto a la dignidad humana, en todo el proceso de la atención.

Art. 43º.- La Obstetrix y el Obstetra utilizarán el tiempo necesario para atender al paciente, evitando comentarios que produzcan dudas o preocupación, que puedan alterar la evolución de la atención.

Art. 44º.- Evitarán brindar servicios que no correspondan al campo de la especialidad, salvo casos de emergencia comprobada donde peligre la vida del paciente.

Art. 45º.- Si la paciente no se encuentra en condiciones de comprender el tratamiento que requiere su estado de salud; la Obstetrix y el Obstetra recurrirán al apoyo familiar mediante autorización suscrita o, en caso contrario, dejarán establecido en presencia de dos testigos, su negativa; en caso de negativa de los familiares consanguíneos directos, lo harán en presencia de terceros.

Art. 46º.- La Obstetrix y el Obstetra no deben interrumpir la atención de sus pacientes, solo podrán exonerarse de esta responsabilidad, si han perdido la confianza de la paciente o la de los familiares responsables, si descubren que ha habido interferencias en el tratamiento señalado o incumplimiento en la ejecución de sus indicaciones.

Art. 47º.- La Obstetrix y el Obstetra deben participar en las juntas médicas que hayan prestado asistencia profesional a la paciente.

Art. 48º.- La Obstetrix u Obstetra en caso de encontrarse impedido de prestar servicios, recomendará a sus pacientes a colegas de su confianza. Así mismo deberán referir a sus pacientes que requieran de un tratamiento especializado a otros profesionales.

## **CAPITULO VII**

### **RELACION ENTRE OBSTETRICES Y OBSTETRAS**

Art. 49º.- La Obstetrix y el Obstetra tiene el deber de prestar atención gratuita a los colegas, así como a la madre e hijas que dependen económicamente de ellos.

Art. 50º.- La Obstetrix y el Obstetra que soliciten los servicios de un colega lo harán (sin causar alteraciones en su diario quehacer), coordinando la programación de la atención profesional requerida, salvo casos de emergencia. El importe de material, movilidad a lugares distantes, será motivo de reembolso económico por los solicitantes.

Art. 51º.- Cuando una Obstetrix u Obstetra prestan atención súbita a la paciente de otro colega, los honorarios corresponden a la Obstetrix tratante, salvo convenio mutuo.

Art. 52º.- Cuando una Obstetrix u Obstetra por viaje de carácter profesional u otra emergencia, encomiende sus pacientes a otros colegas los honorarios serán por mutuo acuerdo, teniendo en cuenta la equidad y la justicia.

Art. 53º.- La Obstetricas u Obstetras se deben respeto mutuo, evitarán expresiones o críticas que afecten la reputación moral y profesional, así mismo establecerán una fraternidad que enaltezca la profesión. La discusión de casos, problemas u otros hechos, se realizarán en ambientes privados sin hacer comentarios con otro personal.

Art. 54º.- Las Obstetrices y Obstetras mantendrán relaciones cordiales con otros profesionales de la salud respetando su plena autonomía.

Así mismo, tratarán con justicia, equidad y consideración al personal de apoyo.

## **CAPITULO VIII**

### **LA OBSTETRIZ Y EL OBSTETRA EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA**

Art. 55º.- La Obstetriz y el Obstetra deben estas aptos para desempeñar cargos Administrativos, lo harán con el más alto sentido de imparcialidad, cumpliendo y respetando los principios, normas y reglamentos de la Administración Pública.

Art. 56º.- La Obstetriz y el Obstetra en un cargo Administrativo deberán velar por el buen funcionamiento de la Institución y/o servicio a su cargo.

Art. 57º.- La Obstetriz y el Obstetra tendrá conocimiento claro de las funciones y responsabilidades que les compete en el cargo; así como de su ubicación dentro de la estructura organizativa de la institución.

Art. 58º.- La Obstetriz y el Obstetra tendrán conocimiento de las actividades y procedimientos administrativos por lo que deben conocer, analizar y actualizar los manuales, así como, las disposiciones respectivas de la institución.

### **LA OBSTETRIZ Y EL OBSTETRA EN LA DOCENCIA**

Art. 59º.- La Obstetriz y el Obstetra que ejerzan la docencia deben tener como cualidades fundamentales: moralidad, aptitud, conocimientos, experiencia profesional, vocación, justicia, rectitud en los juicios y capacidad para deliberar en la evaluación, calificación y otros méritos y deméritos de los discentes.

Art. 60º.- La Obstetrix y el Obstetra docente no podrán someter a exploración, tratamiento o exhibición a ninguna paciente sin su consentimiento (Ley Nº 26842, Art. 15, Inciso c).

Art. 61º.- La Obstetrix y el Obstetra docentes tienen la obligación de actualizarse permanentemente, transmitiendo los conocimientos adquiridos por su experiencia e investigación. Evitarán y rechazarán adulaciones que les conduzcan a cometer irregularidades y falta a la ética.

Art. 62º.- La Obstetrix y el Obstetra docente deben ser ecuanímenes e ilustrados y permitirán a sus discípulos el desarrollo de su propia cultura.

Art. 63º.- Los docentes no desarrollarán temas de opiniones que distorsionen el perfil ocupacional de la Obstetrix y el obstetra.

## **LA OBSTETRIZ Y EL OBSTETRA EN LA INVESTIGACIÓN**

Art. 64º.- Es deber de la Obstetrix y el Obstetra, por su formación universitaria, estar comprometidos a desarrollar trabajos de investigación de acuerdo con la Constitución Política del Perú, y el Art. 5 Inciso c el D.L. 212102.

Art. 65º.- La investigación en salud sexual y reproductiva, por comprender a personas, conlleva un trabajo de mucha responsabilidad, por lo tanto, se requiere la participación de un equipo multidisciplinario para preservar la salud biopsicosocial de la población.

Art. 66º.- La función de investigación en la Obstetrix y en el Obstetra debe ser preponderante y de gran confiabilidad, al asociarla al ejercicio profesional con el fin de evaluar cuidadosamente los riesgos previsibles y las ventajas para la salud sexual y preproductiva de las personas, respetando los principios éticos.

## **IMAGEN PROFESIONAL Y AMBIENTE DE TRABAJO**

Art. 67º.- La imagen de la Obstetrix y el Obstetra, deberán representar calidad y calidez en los servicios que prestan a sus pacientes, a otros profesionales y a la población en general.

Art. 68º.- Para conseguir la imagen deseada deberán estar seguros de sí mismos, para ello, se actualizarán constantemente, deberán llevar el uniforme impecable de acuerdo a disposiciones establecidas dentro de su horario de trabajo cuidando además su arreglo personal y en igual forma el ambiente de trabajo; así mismo, el comportamiento y las actitudes no serán

motivo de murmuraciones. El respeto y el cumplimiento de las disposiciones y normas establecidas serán prioritarios en su quehacer diario, en igual forma el respeto a la línea de autoridad.

Art. 69º.- La Obstetrix y el Obstetra siendo miembros de un equipo de salud respetarán y harán respetar el ámbito de su especialidad.

## **CERTIFICADOS**

Art. 70º.- El Certificado Médico Obstétrico es un Documento Legal que la Obstetrix y el Obstetra suscriben, destinado a acreditar el estado de salud de la gestante, para realizar un trámite de orden administrativo ó legal. En el certificado Médico Obstétrico deben constar: el diagnóstico y/o requerimientos de hospitalización, fecha, firma y sello N° de colegiación, conservando el duplicado en el archivo personal.

Art. 71º.- El Certificado de Nacimiento es un Documento Legal, destinado a acreditar la atención o constatación del nacimiento de un niño (a). Este documento debe estar sujeto a los datos fidedignos que declare la madre y no podrá ser enmendado ó corregido posteriormente, ni entregado por duplicado, salvo indicación de una autoridad competente de Salud y/o Judicial, siendo ésta una gestión de trámite legal.

Art. 72º.- Bajo ninguna condición, la Obstetrix y el Obstetra intentarán proponer o aceptar suscribir en el certificado el cambio del derecho de maternidad o paternidad de un recién nacido.

Art. 73º.- El Certificado de Defunción Fetal es un Documento Legal que sólo expedido cuando la Obstetrix u Obstetra haya atendido a la madre en el parto, o cuando esté presente en el instante en que el feto haya sido expulsado o extraído.

Art. 74º.- Los certificados arriba mencionados serán entregados personalmente a la madre del recién nacido, o por intermedio de las oficinas administrativas respectivas, de acuerdo a las normas de cada institución asistencial, en la que se preste servicios.

Art. 75º.- Es falta grave contra la Ética Profesional el alterar los datos, falsear los documentos mencionados y divulgar o publicar su contenido.

## **CAPITULO IX**

### **SECRETO PROFESIONAL**

Art. 76º.- Es un derecho y un deber moral guardar el secreto profesional, respetando la buena fé y confianza de la persona, al recibir de esta una confidencia. Sólo podrá quebrarse el secreto profesional por mandato judicial.

Art. 77º.- La condición patológica de la paciente, y el pronóstico y diagnóstico de las enfermedades, sólo podrán ser dadas cuando se trate de proteger a la sociedad o cuando representen un perjuicio para la paciente.

## **DEBERES PROFESIONALES**

Art. 78º.- Son deberes de la Obstetrix y del Obstetra:

- ✓ Velar y defender el prestigio de la profesión y ejercerla de acuerdo con lo prescrito en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetrixes del Perú.
- ✓ Defender el prestigio profesional de los miembros de la Orden.
- ✓ Asesorar desinteresadamente y con lealtad a los colegas que soliciten consejo ó información profesional, para el cumplimiento d sus funciones.
- ✓ Cultivar el espíritu de solidaridad, no aceptando cargos vacantes que se hayan originado en defensa de la profesión.
- ✓ Respetar los cargos y funciones que desempeñen los demás miembros de la Orden.
- ✓ Informar sobre la conducta deshonesta de cualquier miembro de la Orden que no actúe ciñéndose a las disposiciones del Código de Ética y Deontología Profesional.
- ✓ Denunciar al profesional que ejerza sin el requisito obligatorio de la colegiación
- ✓ Observar buena conducta y mantener una elevada solvencia moral.
- ✓ Aceptar los cargos y comisiones que el Colegio le confiera o renunciar por escrito dentro de un plazo no mayor de tres días.

Art. 79º.- El incumplimiento de los deberes de la Obstetrix y Obstetra constituye falta disciplinaria punible.

## **HONORARIOS PROFESIONALES**

Art. 80º.- La Obstetrix y el Obstetra, son libres de fijar el monto de sus honorarios profesionales y tienen la obligación de hacer conocer la suma de éstos a la persona a quien deberán entregar recibos membretados de acuerdo a las disposiciones vigentes por la prestación de sus servicios profesionales.

Art. 81º.- Los honorarios deberán tener cierta relación con el nivel socio-económico de la población en donde ejercen.

Art. 82º.- Los honorarios con fines de lucro y de tipo comercial, son antagónicos con la ética y moral de la profesión.

## **NOMBRAMIENTOS – PROMOCIONES – CONCURSOS**

Art. 83º.- El Colegio de Obstetrices del Perú tiene derecho por Ley a participar en los concursos de provisión promoción y nombramiento de plazas.

Art. 84º.- El Colegio de Obstetrices del Perú velará porque los concursos, nombramientos y promociones se cumplan de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 85º.- Todas las Obstetrices y Obstetras registrados en el Colegio de Obstetrices del Perú cuentan con los mismos derechos y deberes, constituyendo falta grave el restringir su derecho a concursar a las plazas.

Art. 86º.- Está reñido con la ética profesional, el obtener ventajas en los concursos para la provisión o promoción de cargos por medios ilícitos.

## **CAPITULO X**

### **OBLIGACIONES CON EL COLEGIO DE OBSTETRICES DEL PERU**

Art. 87º.- Constituye un acto de confianza, respeto y responsabilidad, la elección para un cargo en el COP; lo que establece un compromiso de honor entre electores y elegidos, lo contrario a ello, califica una grave infracción contra el Código de Ética y Deontología, debiendo ser sancionado de acuerdo al Art. 89 del Estatuto del Colegio de Obstetrices del Perú.

Art. 88º.- Cuando un miembro de la junta directiva no pueda cumplir con la responsabilidad del cargo asumido por razones debidamente justificadas, deberá presentar su renuncia por escrito con un tiempo prudencial de anticipación.

Art. 89º.- Las ausencias injustificadas de los miembros de los Consejos Directivos a tres sesiones continuas o seis alternadas, serán consideradas como abandono del cargo e inhabilitada al colegiado para participar en futuras comisiones por espacio de un año.

Art. 90º.- La Obstetrix y el Obstetra deberá aceptar y cumplir con las comisiones encomendadas por el Consejo Directivo del Colegio de Obstetrices del Perú y asistirán a las reuniones programadas. La ausencia injustificada a cuatro sesiones continuas será considerada como abandono del cargo asumido considerándose como un acto de irresponsabilidad y negligencia.

Art. 91º.- En caso de existir un impedimento justificado para cumplir una comisión o encargo del Colegio de Obstetrices del Perú; el miembro designado deberá excusarse por escrito.

## **PROPIEDAD INTELECTUAL – PUBLICACIONES CIENTIFICAS – PUBLICIDAD**

Art. 92º.- La Obstetrix y el Obstetra tienen el derecho a la propiedad intelectual sobre todo documento en el que participan o que elaboran en base a sus conocimientos profesionales, sea en un centro asistencial o en forma particular.

Art. 93º.- Los trabajos científicos presentados en convocatorias, en sociedades científicas o publicaciones, etc. Son propiedad del autor y se denunciarán a los que usufructúan, ante las instancias pertinentes y al Colegio de Obstetrices del Perú el que dictará la sanción respectiva cuando estos derechos sean vulnerados.

Art. 94º.- Los trabajos realizados en equipo, son propiedad intelectual del o los profesionales que diseñaron y trabajaron activamente en su desarrollo; al suscribirlos se hará en forma seria y justa de acuerdo al grado de participación. El omitir a uno de los participantes es un acto reñido a la Ética.

Art. 95º.- La Obstetrix y el Obstetra que prestan sus servicios a una institución y desean realizar una investigación científica de la especialidad deberán presentar trabajos a la autoridad correspondiente por conducto regular. Si la Obstetrix y el Obstetra laboran en forma particular y desean realizar un trabajo de investigación científica en una institución pública, no publica y en la comunidad, podrán obtener el aval del Colegio de Obstetrices del Perú a través del Comité de Capacitación Profesional y de Eventos Científicos o de las Sociedades Científicas a las que pertenece el tema de investigación.

## **PUBLICACIONES CIENTÍFICAS**

Art. 96º.- La Obstetrix y el Obstetra que realizan un trabajo de investigación, deben comunicar, discutir sus experiencias y el resultado de sus investigaciones dentro de su ámbito institucional. Así mismo, solicitar la subvención de su publicación.

## **PUBLICIDAD**

Art. 97º.- La Obstetrix y el Obstetra deben cuidar que sus nombres sólo aparezcan en actos públicos y en todo medio de difusión hablada o escrita, con el máximo respeto a su calidad profesional, prestigio y el de la profesión, y mencionar las instituciones a las que pertenecen cuando exista autorización.

Art. 98º.- Es contrario a la Ética, cualquier tipo de propaganda sensacionalista o la presentación de hechos no respaldados por una investigación rigurosa, que se presten a distorsiones, expectativas infundadas y que creen confusión en el público, así como ostentar títulos y honores que no poseen. También es falta grave, publicar nombres de pacientes, fotografías, identificaciones, sin autorización de los mismos.

Art. 99º.- Cuando halla necesidad de usar un seudónimo se comunicará al Colegio de Obstetrixes del Perú.

Art.100º.- El uso del aviso profesional y membrete del recetario, deben llevar sólo el nombre completo, especialidad, dirección, registro del Colegio profesional y horas de consulta. La placa profesional llevará el nombre completo y profesión.

## **CAPITULO XI**

### **EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN**

Art.101º.- Es grave infracción contra el Código de Ética Profesional y será sancionado conforme al dispuesto en la Ley y Estatuto del COP, sin perjuicio de lo que señale el Código Penal para el ejercicio ilegal de la profesión, lo siguiente:

- El incumplimiento del Art. 23 de la Ley Universitaria Nro. 23733.
- La Obstetrix y el Obstetra con Título legal, pero no inscrito en el Colegio de Obstetrixes del Perú.
- Toda persona sin título, que ejerza sus funciones o actividades de Obstetrix u Obstetra sea en trato directo de pacientes o en calidad de funcionario.

- El Título de una universidad extranjera que no cumpla con el Art. 23 de la Ley Universitaria N° 23733.

Art.102º.- Las Obstetricas u Obstetras extranjeros visitantes, no están autorizados a prestar ejercicio asistencial ni a percibir remuneraciones económicas por acto obstétrico, con excepción de aquellos actos científicos y docentes. Cuando sea consultado un caso, será muy valioso su aporte y opinión.

Art.103º.- Es falta grave contra la Ética profesional, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, que una Obstetrix u Obstetra permita que una persona bajo su dependencia o bajo la garantía de su nombre, en su consultorio o fuera de éste, ejerza funciones obstétricas.

Art.104º.- Es deber de toda Obstetrix u Obstetra, comunicar al Consejo

Regional respectivo cuando tenga conocimiento de un caso de ejercicio ilegal de la Obstetricia

## **PROCESO ELECTORAL**

Art.105º.- Los candidatos a los cargos del Consejo Nacional y Regionales del Colegio de Obstetricas del Perú serán propuestos y respaldados por sus respectivos electores, de acuerdo al Reglamento de Elecciones; quienes son llamados a desarrollar a desarrollar la propaganda y publicidad respectiva , dentro de la cordura, sencillez y discreción.

Art.106º.- Los miembros del Consejo Nacional y Consejos Regionales, evitarán promocionar listas de candidatos.

Art.107º.- Está reñido con el Código de Ética, el desarrollar campañas dañinas contra la integridad moral, comportamiento y capacidad física e intelectual de los colegas, con fines de opacar o desprestigiar a los miembros que postulas a las candidaturas de cargos, con tendencia clara de depreciar sus valores o perjudicarlos como personas.

Art.108º.- Los postulantes a las candidaturas de cargos directivos del Colegio de Obstetricas del Perú, no deberán tener antecedentes judiciales, ni tener una reputación dudosa.

Art.109º.- el Jurado electoral negará la inscripción del candidato que no cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto para el cargo que postule.

Art.110º.- Si efectuada la elección, se llegara a comprobar algunos de los casos señalados en el artículo anterior, la elección será anulada para ese solo cargo, sin que eso afecte la validez general del proceso eleccionario.

Art.111º.- Los casos que ocurrieran durante el proceso electoral, reñidos con la Ética y Deontología, se registrarán para conocimiento del Comité de Ética, para los efectos del registro de antecedentes y la aplicación de sanciones respectivas.

## **OBLIGACIONES PECUNIARIAS**

Art.112º.- El pago de las obligaciones pecuniarias que el Colegio de Obstetrices del Perú establece, constituye obligación legal y moral para los colegiados; su incumplimiento será motivo de proceso disciplinario institucional y no será acreedor de la constancia de habilitación profesional actualizado.

Art.113º.- La defraudación de fondos del Colegio de Obstetrices del Perú y la malversación cometida por algún miembro de los organismos directivos, será penado, quedando los Consejos en su derecho de aplicar las sanciones respectivas independientemente del proceso judicial a seguir.

Art.114º.- Los miembros de los organismos directivos del Colegio de Obstetrices del Perú tienen responsabilidad en la marcha administrativa del mismo y están sujetos a sanciones por negligencia.

Art.115º.- Al término de cada gestión, el Consejo Nacional y los Consejos Regionales deben entregar el cargo previa auditoria e inventario de los Bienes y Servicios recibidos y adquiridos durante la gestión.

Art.116º.- Los miembros elegidos del Consejo Nacional y los Consejos Regionales al inicio y al término de su gestión, deben presentar declaración jurada de rentas.

Art.117º.- Es calificada de negligente, la acción de no pagar con oportunidad y regularidad las cotizaciones o cualquier obligación pecuniaria, acordadas y justificadas por el Consejo Nacional del Colegio de Obstetrices del Perú.

## **DE LAS SANCIONES**

Art. 118º.- Es contrario a la Ética, todo acto practicado por una Obstetriz u Obstetra, cuya intención conlleve el orden, las disposiciones de la Ley 21210, su Estatuto y Reglamento correspondiente o impedir su cumplimiento en cada una o en todas sus partes.

Art.119º.- La conducta gremial será con fines de hacer cumplir derechos profesionales, amparados en los dispositivos legales de la profesión y la esencia de su formación universitaria; la adopción de actos contrarios será

sancionada como falta al comportamiento Ético por COP conforme a estatutos y reglamentos.

Art.120º.- Para el procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, los organismos del Colegio de Obstetrices del Perú cumplirán los Artículos dispuestos en el D.L. 21210. Estatutos del Colegio de Obstetrices del Perú y Reglamento respectivo que tal fin se encuentre estipulados.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art.121º.- Los Consejos Regionales contarán con un archivo que consigne los méritos y deméritos de los miembros de la Orden, los que elevarán una copia al Consejo Nacional para el archivo general.